## **SEÑOR**

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE 0 2 OCT 2018 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTIEINA DE PARTES

Rodrigo Olea Portales, ingeniero civil industrial, en representación de Puerto Central S.A., en autos sobre medidas provisionales pre-procedimentales expediente rol MP-005-2017, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°716, de fecha 7 de julio de 2017 ("Resolución Exenta N°716"), el Señor Superintendente del Medio Ambiente ordenó a mi representada adoptar las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dichas medidas disponían la ejecución de una serie de acciones e informes, todas relacionadas con el botadero Las Pataguas y el tranque El Cardal, estableciendo distintos plazos para la ejecución y reporte de las mismas.

Conforme se analizará a continuación, las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°716 han sido todas correctamente ejecutadas, no quedando acciones ni diligencias pendientes. En virtud de lo anteriormente señalado, procede que esta Superintendencia proceda a resolver definitivamente las medidas provisionales de autos, declarando el cumplimiento satisfactorio de las mismas de acuerdo a los antecedentes que se indican a continuación:

(i) Mediante presentación de fecha 25 de julio de 2017, mi representada presentó, dentro de plazo, el informe requerido en el Resuelvo Primero letra b) de la Resolución Exenta N°716. A través de dicha presentación, mi representada hizo presente además ciertas confusiones conceptuales contenidas en la Resolución Exenta N°716, derivadas principalmente de la confusión entre lo que es el material que se extrae del "fondo marino", de aquel material superficial terrestre que fue extraído del sector del puerto denominado "fondo de la poza".

En este sentido, y según se acreditó en dicha presentación, el fondo de poza no constituye un tipo de material ni tampoco el fondo marino, sino que se refiere a la zona que se encuentra ubicada atrás de la poza del muelle de San Antonio y en la cual se realizaron excavaciones de terreno superficial para materializar las obras consideradas por el proyecto Muelle Costanera San Antonio, aprobado mediante RCA N°51/2013.

La circunstancia anterior determina que no exista por parte de mi representada incumplimiento de la RCA N°51/2013 como lo señala el considerando N°12 de la Resolución Exenta N°716, toda vez que los residuos de fondo marino no han sido depositados en el botadero Las Pataguas.

(ii) Mediante presentación de fecha 28 de julio de 2017, encontrándose dentro de plazo, mi representada informó sobre el cumplimiento de las medidas dispuestas en el Resuelvo Primero letras a), c)<sup>1</sup>, d), e) y f) de la Resolución Exenta N°716.

En concreto, respecto la medida dispuesta en el Resuelvo Primero letra a), se indicó que las labores de excavación del sector denominado fondo de poza concluyeron en diciembre del año 2016. Por lo mismo, durante la vigencia de la medida provisional decretada en la letra a) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°716, no se removió ni dispuso material del fondo de poza.

Respecto la medida dispuesta en el Resuelvo Primero letra c), se acompañó un informe donde se describieron las obras realizadas; un plano con las coordenadas UTM de las obras ejecutadas; y fotografías georreferenciadas y fechadas de las obras. Las referidas obras tuvieron por objeto impedir que el material arrastrado por las aguas lluvias escurriera por la quebrada hacia el tranque El Cardal, circunstancia que pudo ser constatada en terreno por esta Superintendencia según se indica más adelante.

Finalmente, respecto las medidas dispuestas en el Resuelvo Primero, letras d), e) y f), mi representada informó oportunamente que existía una imposibilidad material para presentar los informes solicitados por dichas letras dentro del plazo otorgado por la Resolución Exenta N°716. En efecto, conforme se indicó en dicha presentación, todos los laboratorios que fueron contactados para llevar adelante los muestreos e informes requeridos demoraban un tiempo sustancialmente mayor a los 15 días hábiles otorgados por esta Superintendencia.

Por lo mismo, se seleccionó aquella Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental que primero confirmó su disponibilidad. Ahora bien, dicha

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cabe hacer presente que, mediante Resolución Exenta N°808, de fecha 25 de julio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió otorgar una ampliación de plazo de 3 días hábiles para la ejecución de esta medida.

entidad indicó que demoraría 35 días hábiles<sup>2</sup> en entregar dichos informes, desde la toma de muestras correspondientes. Por consiguiente, mi representada se comprometió a entregar los informes solicitados por las letras d), e) y f) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°716 el día 7 de septiembre de 2017.

- (iii) En este sentido, mediante presentación de fecha 7 de septiembre de 2017, mi representa acompañó en autos los informes aludidos en las letras d), e) y f) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°716. A través de dichos informes se acompañó información para acreditar que los materiales de excavación superficial provenientes del sector denominado fondo de poza y depositados en el botadero Las Pataguas no correspondían a residuos peligrosos, y que la calidad de las aguas y sedimentos del tranque El Cardal se encontraban por debajo de los límites establecidos por la normativa de referencia aplicable.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia manifestó ciertos reparos técnicos respecto los antecedentes acompañados en los informes antes mencionados. Por lo mismo, con fecha 18 de octubre de 2017, mi representada se reunió con personal de esta Superintendencia en la oficina regional de Valparaíso, con el objeto de conversar presencialmente las dudas planteadas en torno a la información acompañada por mi representada. En dicha reunión, se acordó que Puerto Central presentara una propuesta técnica referente a los estudios complementarios que se llevarían a cabo en el sector del botadero Las Pataguas y en el tranque El Cardal, con el fin de complementar la información que fuera presentada por mi representada con fecha 7 de septiembre de 2017. La referida propuesta técnica fue presentada con fecha 31 de octubre de 2017, a través del documento "Caracterización de la masa de residuos sólidos dispuesta en Botadero Las Pataguas y de la calidad química del agua superficial y sedimentos lacustres de Tranque El Cardal".
- (v) Posteriormente, y en cumplimiento de la referida propuesta técnica, con fecha 9 de febrero de 2018 mi representada acompañó en autos el documento denominado "Caracterización de la Masa de Residuos Sólidos Dispuesta en el Botadero Las Pataguas y de la Calidad

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cabe hacer presente que inicialmente, y de manera informal, dicho laboratorio indicó un plazo de 45 días hábiles para la elaboración de los informes; sin embargo, atendidas las circunstancias del caso, accedió a acotar el mismo a 35 días, en el entendido que dicho plazo constituía el menor número de días al que puede comprometerse para elaborar informes de las características de aquellos requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Química del Agua Superficial y Sedimentos Lacustres del Tranque El Cardal", cuyo objetivo fue dar debida respuesta a los requerimientos contenidos en las letras d), e) y f) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°716 antes referida. A partir de ciertas dudas manifestadas por esta Superintendencia respecto a la nueva información acompañada, con fecha 4 de abril de 2018 se realizó una reunión en la oficina regional de Valparaíso.

- (vi) Posteriormente, con fecha 5 de abril de 2018, funcionarios de la oficina regional de Valparaíso de esta Superintendencia concurrieron a realizar una inspección en terreno para efectos de constatar presencialmente las medidas ejecutadas por mi representada en el botadero Las Pataguas. En concreto, se pudo inspeccionar el estado de los pretiles de contención construidos, así como también el terraplén de contención y la piscina en terreno natural. En dicha ocasión además el personal de la Superintendencia procedió a tomar 35 muestras de terreno del botadero Las Pataguas, para efectos de ser analizadas internamente. Las referidas acciones constan todas en el acta de inspección ambiental levantada ese mismo día.
- (vii) Luego, con fecha 6 de junio de 2018, se realizó una nueva reunión en la oficina regional de Valparaíso de esta Superintendencia. En dicha ocasión, personal de la Superintendencia informó sobre los resultados obtenidos del análisis interno de las muestras tomadas en terreno con fecha 5 de abril de 2018 -resultando todas las muestras analizadas con contenidos bajo los límites máximos determinados por la normativa aplicable-, y a su vez indicó que se procedería a hacer un nuevo análisis de contenido de arsénico y cobre del material dispuesto en el botadero Las Pataguas, esta vez a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

Sin perjuicio de que mi representada no compartía la necesidad manifestada por la Superintendencia en cuanto a tomar nuevas muestras de material del botadero Las Pataguas, toda vez que todos los análisis realizados previamente habían evidenciado cumplimiento de la norma de referencia aplicable, se decidió cooperar con dicha iniciativa. En este sentido, con fechas 15 y 18 de junio de 2018, se obtuvieron 25 muestras compuestas del botadero Las Pataguas, las cuales fueron tomadas y analizadas por el laboratorio ANAM. Dicha actividad consta en las correspondientes actas de fiscalización levantadas en terreno.

Si bien no existe confirmación oficial, de acuerdo a las conversaciones sostenidas con funcionarios de esta Superintendencia a principios del mes de julio de 2018, los análisis realizados por ANAM fueron satisfactorios, constatándose que el material dispuesto en el botadero Las Pataguas no constituye un residuo peligroso, confirmando así la validez de todos los análisis previos que ya se habían realizado, tanto por parte de mi representada como de esta Superintendencia. En este sentido, han transcurrido ya cerca de tres meses desde obtenidos los resultados de los análisis realizados por ANAM, no quedando gestiones pendientes para el cumplimiento de las medidas provisionales de autos.

Como es posible apreciar de los hechos antes descritos, se han ejecutado íntegramente todas las acciones y medidas dispuestas por esta Superintendencia en el marco de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N°716. A través de dichas acciones, quedó constatado que los materiales de excavación superficial provenientes del sector denominado fondo de poza y depositados en el botadero Las Pataguas no corresponden a residuos peligrosos, y que la calidad de las aguas y sedimentos del tranque El Cardal se encuentran por debajo de los límites establecidos por la normativa de referencia aplicable.

En consecuencia, es posible concluir que los residuos existentes en el botadero Las Pataguas, así como la calidad de las aguas y los sedimentos del tranque El Cardal, no generan impactos negativos respecto del medio ambiente o de la salud de las personas, circunstancias que sirvieron de base para la dictación de las medidas provisionales de autos.

En conformidad a lo anteriormente señalado, procede que esta Superintendencia declare el íntegro y efectivo cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N°716, dando así por concluido el procedimiento administrativo de autos.

## POR TANTO.

al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido: resolver derechamente las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N°716, declarando el cumplimiento de las mismas.

Millian Olev.) 7189745-1